

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem de la parte demandada SERGIO ORTEGA CARRERA; advirtiéndole que según constancia visible en el archivo 20 del expediente web, no se vislumbra que se haya cumplido con la carga procesal de enviar simultáneamente el escrito de contestación de la demanda a la contraparte vía electrónica en cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00091-00
DEMANDANTES: JUAN MANUEL RESTREPO HUNG y otros
DEMANDADOS: SERGIO ORTEGA CARRERA y otros

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de la parte demandada SERGIO ORTEGA CARRERA, visibles en el archivo 20 del expediente virtual, se procederá a darle trámite conforme a lo previsto en el artículo 370 del C. G. de P. en concordancia con el artículo 110 ibidem, toda vez que, no obra constancia de la remisión en su oportunidad a la contraparte, tal como lo determina el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación allegada por el profesional del derecho HERNANDO GUZMÁN ROSALES, quien obra en su calidad de curador ad litem del demandado SERGIO ORTEGA CARRERA, por cuanto fue allegada al plenario dentro de su oportunidad legal, si en cuenta se tiene que la notificación de dicho extremo se produjo personalmente el día 22 de febrero de 2023, según consta a folio No 3 del archivo 19 del expediente virtual.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR SECRETARIA, DE LA EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por la parte demandada SERGIO ORTEGA CARRERA a través de curador ad litem, visible en el archivo 20 del expediente virtual, por el término de cinco (05) días de conformidad a lo preceptuado en el artículo 370 del C. G. de P. en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza